

Las finanzas públicas y la descentralización en Colombia en un escenario globalizado: reflexiones teóricas de su génesis

Eduardo Rodríguez Martínez*

Edier Coneo**

Resumen

Este ensayo busca exponer de qué manera las finanzas públicas, en un escenario globalizado han sido un instrumento cuya base teórica requiere seguir un análisis y reflexión. Muestra en forma descriptiva cómo las teorías de la movilidad local, el mercado y la Descentralización Fiscal, no solo no correspondieron a las políticas públicas adoptadas para la ejecución del diseño de la descentralización en un escenario de globalización, sino que en sí misma la teoría dista de nuestro contexto. Aun así, y frente al diseño de leyes que se dieron al amparo del corpus teórico señalado, adiciona referencias sobre resultados generales no deseables efectivamente presentados hoy.

Palabras clave: Reforma tributaria, ingresos fiscales, descentralización, apertura económica, globalización, desarrollo, bienes públicos.

Abstract

This paper seeks to outline how public finances, in a globalized scenario have been an instrument that requires further theoretical analysis and reflection. Descriptively shows how theories of local mobility, market and fiscal decentralization, not only did not correspond to the public policies adopted to im-

* Profesor de la Escuela Superior de Administración Pública –ESAP- y director de la Fundación de Altos Estudios Políticos Internacionales, Investigador “A” Colciencias del Grupo “Política, Derecho y Gestión Pública” de la ESAP- Sede Bogotá.

** Especialista en Finanzas Públicas de la Escuela Superior de Administración Pública – Sede Territorial Bolívar.

plement the design of decentralization in the context of globalization, but the theory itself is far our context. Finally, it shows an extensive list of tax reforms and legislative actions against public finances. Even so, compared to the design of laws that were under the theoretical corpus above, additional general references to undesirable results actually presented today at the concluding part.

Keywords: Tax reform, tax revenues, decentralization, economic liberalization, globalization, development, public expenditure.

Introducción

¿Qué papel ocupan las finanzas públicas en el desarrollo de Colombia?, ¿Su naturaleza teórica, su estructura y ejecución, cómo están decidiendo el desarrollo de la nación? Y aun más, la dinámica de los últimos 20 años en la economía colombiana, profundizando las relaciones económicas internacionales, ¿qué refleja en materia de desarrollo, teniendo como marco orientador de política, las finanzas públicas?

No tendríamos fin en las preguntas, a la merecida reflexión que sobre la economía colombiana habría de hacerse alrededor de la manera cómo las finanzas públicas se han desenvuelto como un todo, desde su esfera normativa hasta los efectos sobre la esfera positiva de la economía.

En este orden de ideas este ensayo pretende exponer de manera general, las respuestas globales a varios cuestionamientos básicos.

En la primera parte se comparte el marco teórico y conceptual que servirá de límite al tratamiento temático de alguna manera amplio, pero que se remite a las finanzas públicas en un escenario de globalización, al tiempo que sus efectos en el desarrollo del país.

Seguido éste de un abordaje al período histórico que generó éste cúmulo de datos sin alcance aparente de desarrollo.

En la tercera parte se describe la situación de datos de las variables de gasto público, desarrollo, descentralización, ingreso fiscal y apertura económica, como elemento de la globalización, como soporte técnico al análisis y reflexión planteado.

En la cuarta parte: Análisis y replanteamientos de finanzas públicas, se proponen líneas globales que orientan lo público en materia territorial desde las finanzas, como una de las acciones a adoptar para un nivel y características de desarrollo viable.

1. Aproximaciones Teóricas en la ejecución de Políticas Públicas hacia Las Finanzas Estatales, orientadas a una mayor Eficiencia del Sector Público.

Los diseñadores del proceso de descentralización en Colombia vieron en las orientaciones teóricas de los principios de mercado, que soportaron los procesos de transformación organizacional y estructural de las finanzas públicas, el mejor conjunto caracterizado para la eficiencia en el manejo de los recursos públicos. En este sentido la internacionalización de la economía cada vez más a fondo, unido a la insuficiencia del estado para la atención de demandas sociales, configuraba un punto de partida para la aplicación de una nueva carta política¹ en la década de 1990.

Es desde este referente histórico que se inician las consideraciones teóricas en materia de pertinencia práctica en el país, teniendo en cuenta las implicaciones que conlleva el modelo, en el proceso de construcción de unas nuevas finanzas públicas para el estado colombiano.

De alguna manera, como lo han sostenido algunos autores (GONZÁLEZ BORRERO, 2000) el proceso descentralizador colombiano ha copiado las categorías conceptuales y numerosos instrumentos de política, de los Estados Unidos y de otros países desarrollados, que tienen una larga tradición descentralista o federal.

Básicamente, las finanzas públicas orientadas dentro de un proceso de descentralización, han buscado la interacción entre el agente y el mercado. En este sentido la teoría de la escogencia social, por un lado y, el mercado, por otro, conforman el soporte de la política pública en Colombia en las finanzas públicas. En este orden de ideas, Tiebout, Brennan-Buchanan han inspirado algunas de las ideas que subyacen la estructura legislativa de las finanzas públicas en Colombia².

Más allá de su propuesta en la base de la política pública en Colombia, el diseño de las normas, inspirado en el acervo teórico de los autores señalados, confronta a la teoría de la escogencia social. Esto es, que mientras se exaltó el libre mercado como guía absoluto del proceso de descentralización, se ha tenido que admitir los aportes de la teoría de la escogencia social, que fundamentalmente priorizan la decisión del sujeto frente al libre mercado.

Así las cosas, se presumió que, adoptada la descentralización sobre la teoría de la eficiencia local y de la movilidad intermunicipal, el ciudadano “optaba”

1 La experiencia crítica en la legitimidad y gobernabilidad del estado colombiano: democracia restringida, deterioro en la provisión de bienes y servicios públicos locales, especialmente municipios pequeños, protestas sociales y paros cívicos que confrontaban al gobierno, era el escenario de fines de la década de 1980.

2 Véase ley 60 de 1993, Ley 617 de 2000 y Ley 715 de 2001.

por elegir si permanecer o trastearse de lugar bajo condiciones que así lo motivaran, dando lugar a una reorganización social, propia del proceso de la escogencia (STIGLITZ, 2000).

Al respecto González sostiene:

“De los textos de Tiebout, Brennan-Buchanan y, en general, de la teoría del federalismo fiscal, hemos traído al país una idea confusa y simplista del esfuerzo fiscal regional y de la relación entre los niveles descentralizados y el gobierno central. No es gratuito que el modelo del Leviathán tenga su inspiración en Hobbes (...) las pocas referencias que (hizo) la Ley 60 a la eficiencia administrativa son todavía más enredadas que las partes correspondientes al esfuerzo fiscal”.

Es decir en Colombia, la incidencia práctica de asumir una decisión de irse de un municipio a otro, carecía de consistencia tomando únicamente la relación causal del modelo de competencia entre ciudades. La decisión del ciudadano, no solo la ata a esta causal. Sin embargo, como tal el modelo del voto con los pies, la elección racional y la revelación de preferencias sobre la base de estos mecanismos sí constituyeron el entramado teórico que conllevó resultados legislativos cuyos impactos hoy, son de amplio cuestionamiento en los sectores de la educación, salud, laboral, y similares.

Luego de la vigencia de la Ley 60, el Acto Legislativo 01 de 2001, empieza a mostrar con énfasis el carácter de mercado de las finanzas públicas en Colombia. El Congreso de la República señala con sus leyes, más un escenario de leyes en la esfera positivista que en la esfera normativista. Es así como tenemos entonces un enfoque institucionalista, evaluativo de la gestión de lo público, adepto a un esquema de incentivos en el sector público, como factor dinamizador del mismo, en procura de la reducción de las fallas propias del sector, ya anticipadas por Smith, cuando de encargarse de determinadas ramas de la actividad económica se tratara.

2. Normas Legislativas y Reformas Tributarias: ¿Articulando la Escogencia Social y la Elección Racional?

Pese a la amplitud y despliegue teórico del liberalismo económico y el neoliberalismo, las normas han entrabado la plenitud de su efecto esperado en el modelo, a la hora de ejecutarlas, al amparo de éste enfoque de mercado. Durante sus primeros años la Ley 60 vio el resurgimiento de regiones y departamentos en detrimento de los municipios. Las competencias de los departamentos, los municipios y las regiones se entremezclaron sin precisión, debilitándose el principio

del beneficio y los mecanismos de responsabilidad y rendición de cuentas. En este sentido, el ex miembro de la Junta Directiva del Banco de la República, Dr. Antonio Hernández Gamarra, en referencia a Wiesner Durán, sostiene:

“Con el objeto de fomentar la eficiencia y la competitividad la llamada Apertura Económica buscaba, en esencia, mayor influencia del mercado en la asignación de recursos, para lo cual las reformas enfatizaron la liberación del mercado cambiario, del comercio exterior y del mercado financiero, al tiempo que propugnaba por la flexibilización del mercado laboral y la profundización de la descentralización. En cuanto a éste último aspecto Eduardo Wiesner anotó que [no se trataba de que] el mercado, en un sentido restringido y limitado a actividades del sector privado, sea el principal factor en un proceso de descentralización. [...] El punto de fondo, es buscar que la estructura constitucional, legal y jurídica del país y en sus expresiones institucionales, administrativas y fiscales se de amplio y flexible margen para que los departamentos, municipios, regiones, provincias o gobiernos locales puedan asociarse libremente [...] en respuesta a su percepción de sus problemas y de sus posibles soluciones, [y dar lugar a una] apertura territorial [Wiesner1992, 54 y 55].

Así las cosas el paquete de reformas que alistaba el escenario aperturista, comprometía diversos sectores de tal manera que su articulación produjera el mejor de los resultados prácticos para la economía nacional. Como lo sostienen autores de recientes trabajos referentes a las finanzas públicas, que, una vez los estados emprenden la marcha de aperturas económicas descubren que un paso lleva al siguiente (Kaul & Conceicao, Las Nuevas Finanzas Públicas, 2006). Aun más, los gobiernos –sostienen estos autores- y las asociaciones público privadas se profundizan estableciendo relaciones contractuales como terceros, frente al estado para tareas específicas: el suministro de alimentación para el personal militar, instituciones educativas, servicio de aseo, etc.

Sin embargo, cuando el paquete de reformas se inició en Colombia, como preparativo al de internacionalización de la economía a mayor escala, mucha literatura había puesto en tela de juicio la flexibilidad de algunos sectores, sobre la base de aparentes falencias prácticas de los planteamientos teóricos.

La gran pregunta a resolver desde principios de este proceso, no se ha resuelto, ¿De qué manera las finanzas públicas podrían resolver el proceso mediante el cual se realiza la “escogencia social”, la reforma de la administración pública y el desarrollo institucional, de cara a un escenario de globalización, ya en marcha?

En sí, el esquema de Tiebout, presta atención a la relación costo beneficio (Impuestos-servicios) del ciudadano, quien responde con la migración cuando

dicha relación es negativa; a no ser que tema por su vida e integridad física, una persona no puede emigrar aun cuando así lo desee y asume las incomodidades de los servicios públicos de su municipio. Luego la teoría de la movilidad, subyacente en el modelo, está por desarrollarse mucho más.

Es así como los años nos han mostrado que las normas (Parra-Peña & Ramírez J., 2009)(González Borrero, 2000) parten en su espíritu de la pre existencia de una secuencia que va del bien público nacional al bien público local y de éste al bien privado, revelando una predisposición negativa hacia el concepto de universalidad de los servicios.

Así las cosas, parte de la génesis que dio bases a la estructura de finanzas públicas en Colombia, en su camino a adoptar un escenario de descentralización administrativa, competencia y apertura económica, muestran cómo se aceptó pasivamente la reflexión neoclásica que se nutre de los postulados de Tiebout.

De manera más global, entonces, el federalismo fiscal que permeó el sistema general de participaciones, además de a la ley 60, coloca que el óptimo social resulta de una solución de mercado. Así tenemos que el conjunto de leyes que le acompañaron se diseñaron bajo este manto y posterior ejecución de disposiciones. En educación tenemos un claro ejemplo de cómo, al amparo de la norma, cuyo espíritu es de lograr cobertura y calidad, el rector se “animaría” más cuando dispusiera de mayor cantidad de recursos para su institución educativa. Así las cosas y, bajo el criterio per cápita, entonces debe gestionar la cantidad de estudiantes que le reporte esos altos niveles de fondos de servicios educativos; de paso, si los mantiene, pues contará con dichos recursos; pero si no, entonces el registro que hace el DANE en forma periódica, dará cuenta de una eventual deserción. Hecho este que reporta una disminución de la población escolar, luego no debe seguirse girando igual cantidad de recursos.

Para reducir estos riesgos, el servicio educativo se ve en la necesidad de ofrecer el suyo en el más alto nivel de calidad y/o atractivo de ambiente para que el estudiantado le permanezca³.

A su turno, la ley de ajuste fiscal y categorización de municipios, hace lo propio para los gerentes territoriales, persuadiéndoles a que su gestión deba adquirir tal nivel de optimización que su incentivo será una mayor asignación presupuestal, vía re categorización de su ente territorial. (Congreso de la República de Colombia, 2000)

3 La asignación por alumno en condiciones de equidad y eficiencia según niveles educativos (preescolar, básica y media en sus diferentes modalidades) y zona (urbana y rural) del sector educativo financiado con recursos públicos, está conformado, como mínimo por: los costos del personal docente y administrativo requerido en las instituciones educativas incluidos los presuncionales, los recursos destinados a calidad de la educación que corresponden principalmente a dotaciones escolares, mantenimiento y adecuación de infraestructura, cuota de administración departamental, interventoría y sistemas de información.

A partir de esta disposición legislativa, hemos asistido a una mayor disparidad regional en materia de desarrollo general, dando al traste con las hipótesis neoclásicas. El resultado es contradictorio e inconsistente. Un trabajo interesante sobre la persistencia de la desigualdad regional en Colombia y así lo lleva como título, es el trabajo de Meisel y Galvis. Sus procedimientos técnicos dan cuenta de que:

Las regiones que presentan consistentemente un patrón de divergencia o que se mantienen en niveles de PIB per cápita muy por debajo del promedio nacional se pueden agrupar dentro de la región denominada periferia. Ésta estaría conformada por la Costa Caribe y la Costa Pacífica los departamentos de Orinoquía y Amazonía. Estos últimos están agrupados en la categoría de los Nuevos Departamentos y presentan indicadores de NBI que son superiores al promedio nacional y por ello son de igual manera parte integral de la periferia colombiana. La región del “centro” es, pues, básicamente la zona Andina.

Definida de esta manera, la periferia comprende el 38% de la población nacional y el 60% de la población con NBI (Meisel Roca & Galvis, 2010).

Así entonces, contamos con una base teórica, cuya orientación, ejercicio y aplicación no nos conduce a un mejor nivel de resultados. Es amplia ya la literatura crítica al respecto de los resultados económicos y sociales a lo largo de las dos décadas más recientes; la pertinencia sobre sus bases teóricas aun reclama mayor evaluación y rigor, de cara a dichos resultados.

Hay que tener presente que esos resultados, no solo aplican a indicadores, datos, números, etc. sobre el nivel del PIB, desarrollo humano, Gini, etc. Los resultados también van referidos al cúmulo de normas: Leyes, decretos, resoluciones, y demás que arrojó este largo proceso de transformación de la administración pública, vía descentralización e instrumentalmente, vía finanzas públicas.

Parte de estos resultados fueron, entre otros, el archivo de normas, veamos algunas y sus orientaciones, según el autor Rubén Vasco:

Gobierno de César Gaviria Trujillo. 1990 a 1994

Este Presidente, había adelantado la reforma del gobierno anterior en calidad de Ministro de Hacienda. Bajo su mandato se afrontó la apertura económica para la cual el país no estaba preparado, tomando las siguientes medidas:

- Creación de algunas Contribuciones Especiales (que en la práctica aumentan el impuesto de renta), impuesto de guerra, tributos a las industrias extractivas de hidrocarburos y otros.
- Es del caso anotar que en 1991 se promulga la nueva Constitución Nacional, en la cual se consagran los principios tributarios de equidad, eficiencia, progresividad y no retroactividad.

- Sea oportuno mencionar que, en el Artículo 15 de esta nueva Constitución Nacional, se consagra la inspección de los libros de contabilidad para efectos tributarios, disposición que proviene del Artículo 38 de la Constitución de 1886.
- En suma, bajo este Gobierno se desarrolla buena parte de los planteamientos que dieron lugar a la Reforma Tributaria contenida en la Ley 75 de 1986, en la que se consagraron facultades al ejecutivo en su Artículo 90; por ejemplo: en materia de ajustes por inflación Decreto 1744 de 1991, demandado posteriormente por cuanto el país estaba al amparo de la nueva Constitución Política de Colombia y no de la legendaria Constitución de 1886.
- Durante esta época se promulga de la Ley 43 de 1990 reglamentaria de la Contaduría Pública, profesión muy ligada al quehacer tributario, y se expiden los Decretos 2649 y 2650 de 1993 sobre normas contables y Plan Único de Cuentas, los cuales buscan la uniformidad de la información contable, la confiabilidad de los Estados Financieros y se procura mayor transparencia en los negocios mercantiles.

Reforma Tributaria – Ley 6a. de 1992

Con esta reforma se hacen algunos cambios sobre renta y complementarios, ventas, timbre, procedimiento y aduanas, entre ellas tenemos:

- Excluye de la lista de contribuyentes a los territorios indígenas, áreas metropolitanas, distritos, asociaciones de municipios, comunidades negras, unidades administrativas especiales y superintendencias.
- Se incluyen como contribuyentes a las empresas industriales y comerciales del Estado.
- Se precisa el alcance de la fusión y la escisión de sociedades.
- Se regulan las donaciones y se favorecen aquellas orientadas hacia las entidades de educación superior, ciencia y tecnología.
- Se faculta al Gobierno para establecer retenciones a ingresos provenientes del exterior.
- Se excluyen del Impuesto a las Ventas algunos bienes de la canasta familiar y la maquinaria agrícola no producida en el país.
- Dicha Ley incluye medidas sobre el régimen probatorio, investigaciones, control, determinación y discusión de los impuestos.

Gobierno de Ernesto Samper Pizano. 1994 a 1998

Bajo este mandato se hizo evidente la crisis de la estructura fiscal del Estado, sus causas son de diverso orden, algunas encuentran su explicación en lo siguiente: con la Constitución de 1991 se crearon una serie de responsabilidades sociales sin tener en cuenta las restricciones presupuestales o las fuentes de recursos

para su cumplimiento, la transferencia creciente de las transferencias a las entidades territoriales por concepto de participaciones en los ingresos corrientes de la nación, creación de nuevos organismos y entidades como la Corte Constitucional, la Fiscalía, la Defensoría, además de las nivelaciones salariales a sectores como los correspondientes a Justicia y Educación.

Por esas y otras muchas razones fue necesario incrementar el recaudo de los ingresos fiscales, según se desprende de las siguientes reformas tributarias:

Reforma Tributaria – Ley 174 de 1994

Esta “pequeña reforma” consagra normas relativas a los siguientes aspectos:

- El desmonte gradual de la provisión originada en la valuación de inventarios UEPS (Últimas en Entrar Primeras en Salir).
- El manejo de costos y gastos.
- Se precisa el tratamiento tributario para el arrendamiento financiero y para la fiducia mercantil.
- Se faculta al Gobierno para dictar normas sobre Retención en la Fuente y resolver así las dificultades prácticas sobre aspectos relativos a ingresos provenientes del exterior, compras y honorarios, en especial por fallos recientes motivados en demandas de contribuyentes no declarantes.
- Se unifican los índices de Ajustes por Inflación entre lo contable y lo fiscal.
- Se permite tomar como costo fiscal el valor del avalúo catastral y los autoavalúos declarados en el Impuesto Predial Unificado, para determinar la utilidad proveniente de la enajenación de inmuebles y liquidar el respectivo Impuesto Complementario de Ganancias Ocasionales.

Reforma Tributaria – Ley 223 de 1995

De esta reforma se resaltan las siguientes medidas:

- La empresa unipersonal se considera asimilada a sociedad limitada y los consorcios no serán contribuyentes del Impuesto de Renta.
- Se establece una base alterna para la renta presuntiva, sobre el patrimonio bruto, a fin de contrarrestar el endeudamiento excesivo o las cuentas ficticias.
- Se define el tratamiento tributario a las figuras del “leasing” y “fiducia mercantil”.
- Nuevamente se ajusta el tema de las donaciones para enfocarlas hacia las entidades sin ánimo de lucro de beneficio común.
- En Ganancias Ocasionales, se regresa al esquema anterior de permitir la deducción de pérdidas ocasionales contra ganancias ocasionales y no contra renta ordinaria.
- Impuesto de remesas, se le imprime gradualidad al desmonte de la diferencia entre la tarifa aplicable a las inversiones petroleras frente a la aplicable a otras actividades de inversión.

- Se incorpora a la tarifa del Impuesto de Renta una buena parte de la anterior contribución creada por la Ley 6a. de 1992, pasando la tarifa del 30% al 35%.
- Para fortalecer la inversión extranjera se adoptan medidas que atenúan los efectos discriminatorios.
- Se establece el régimen de estabilidad tributaria con el cual se pretende proteger a la inversión extranjera mediante un porcentaje adicional a la tarifa respectiva.

Reforma Tributaria – Ley 383 de Julio 10 de 1997

- Esta Ley es el resultado de la caída de la emergencia económica decretada en el mes de Enero de 1997 y la cual fue declarada inexecutable por la Corte Constitucional. En ella se contemplan medidas enfocadas al aumento del recaudo y a contrarrestar los altos niveles de evasión y contrabando, algunas son:
- Adopción de la Tarjeta Fiscal con fines de control sobre sectores proclives a la evasión.
- Procedencia de costos, deducciones y descuentos.
- Limitación al término de corrección de las declaraciones tributarias.
- Se restablece la penalización al contrabando que se había convertido en una simple infracción administrativa desde la expedición del Decreto 1750 de 1991.

Gobierno de Andrés Pastrana Arango. 1998 a 2002

Este gobierno, se inició con una propuesta de reforma tributaria orientada a la disminución del IVA y al establecimiento de mecanismos de control para reducir la evasión (cerca al 35% del PIB) y contrarrestar la corrupción.

Las estrategias fiscales planteadas en el Programa del Gobierno Pastrana, fueron las siguientes:

- Reducción del IVA al 15%.
- Especializar la DIAN y fortalecer el control del gobierno para contrarrestar la evasión de impuestos.
- Combatir el clientelismo, la corrupción y el gasto innecesario del gobierno para reducir el déficit fiscal.
- Asignar las prioridades del gasto social de acuerdo con las necesidades del país.
- Crear el Estatuto de Defensa del contribuyente.
- Dotar a las entidades territoriales de mayores recursos, disminuyendo la evasión y la morosidad fiscal.
- Simplificar el sistema de ajustes por inflación que ha impuesto una pesada carga administrativa sobre los contribuyentes.

- Sin embargo, ya en el ejercicio del poder, Pastrana Arango, fue más allá en materia de cambios en los impuestos, pues, durante su mandato se tramitaron siete (7) reformas tributarias, así: Dos por la vía de la emergencia económica, otra incluida en el Plan Nacional de Desarrollo (Ley 508 de 1999) y cuatro tramitadas en el Congreso Nacional (Leyes 488 de Diciembre 24 de 1998, 608 de Agosto 8 del 2000, 633 de Diciembre 29 de 2000 y 716 de Diciembre 24 de 2001), además de otras reformas complementarias como la Ley 550 de 1999 (conocida como la Ley Intervención Económica) la Ley 590 de 2000 (Ley Mipymes) y otras medidas encaminadas a reestructurar los ingresos territoriales.

Primera Emergencia Económica – Noviembre 16 de 1998

Se decretó la emergencia para establecer el impuesto a las transacciones bancarias conocido como el Impuesto del Dos por Mil, creado para solucionar los problemas del sector financiero (Decretos 2330 y 2331 de Noviembre 16 de 1998).

Segunda Emergencia Económica – Enero 25 de 1999

- Debido al terremoto del 25 de Enero de 1999, en la zona del eje cafetero (departamentos del Quindío, Risaralda, Caldas, Tolima y Valle); desastre natural que -de acuerdo al censo del Dane y a cifras reportadas por el Fondo para la Reconstrucción del Eje Cafetero- dejó 400.141 afectados, en 28 municipios, el Gobierno expidió el Decreto 195 de Enero 29 de 1999 declarando la emergencia económica, social y ecológica, la cual rigió hasta el 27 de Febrero de 1999.
- En desarrollo de esta emergencia se dictaron los Decretos 258 y 350 de 1999, los cuales se revisan y modifican posteriormente con la Ley Quimbaya.

Plan Nacional de Desarrollo – Ley 508 de Julio 29 de 1999

- Denominado " Cambio para Construir la Paz ", aprobado por Ley 508 de Julio 29 de 1999, contenía normas tributarias para darle un largo aliento a las medidas para reactivar el Eje Cafetero, entre ellas el impuesto del "Dos por Mil" con destino a esta zona del país.
- Lo inadecuado del trámite en el Congreso desembocó en inexequibilidad ante la Corte Constitucional en Mayo 26 del 2000, por lo cual el Gobierno debió adoptar el Plan de Inversiones Públicas mediante el Decreto 955 de esa fecha, el cual siguió la misma suerte de inexequibilidad.

Reforma Tributaria – Ley 488 de Diciembre 24 de 1998

Con esta reforma se tomaron, entre otras, las siguientes medidas:

- Las cajas de compensación familiar y los fondos de empleados, así como

las asociaciones gremiales -que para ese entonces se encontraban en el Régimen Tributario Especial- pasan a ser contribuyentes del régimen ordinario con respecto a los ingresos generados por actividades industriales comerciales y financieras distintas a la inversión de su patrimonio.

- Limitación de beneficios en la venta de acciones para empresas cuyas acciones no tengan un buen índice de bursatilidad.
- Se acepta la deducción de los gastos financieros con relación de ausalidad incluyendo la financiación moratoria.
- Se permite la deducción de intereses causados a favor de entidades vigiladas por la Superintendencia Bancaria, en caso contrario se deducirá solamente en la parte que no excedan la tasa autorizada más alta.
- Se suprime el descuento en el Impuesto de Renta, de las sumas pagadas por IVA en la adquisición de bienes de capital; también se permite su tratamiento como deducción en el mencionado Impuesto sobre la Renta.
- Se incluyen las entidades de defensa de los derechos humanos y de promoción del acceso a la justicia como destinatarias de las donaciones que dan derecho a deducción.
- Se aumenta el monto de los intereses sobre préstamos para la adquisición de vivienda en UPA aceptados como deducción.
- Fomento al ahorro de los trabajadores mediante la ampliación al 30% del porcentaje no gravable de los ingresos que se destinan a los fondos de pensiones en calidad de aportes obligatorios o voluntarios. Como beneficio no concurrente, se puede optar por el ahorro en cuentas de fomento para la construcción con similar tratamiento fiscal.
- Eliminación del sistema de cálculo de la renta presuntiva sobre el patrimonio bruto.
- Se establece el descuento tributario por la generación de empleo. Hasta un máximo del 15% del impuesto cuando se aumenta por lo menos en un 5% el número de trabajadores a su servicio en 31 de diciembre del año inmediatamente anterior.
- Gravamen a los servicios de asistencia técnica prestados en Colombia, a una tarifa única por los Impuestos de Renta y su Complementarios de Remesas del 10%. Su recaudo se hace mediante el mecanismo de retención en la fuente (la tarifa anterior estaba en el 35% en renta).
- Se hacen precisiones sobre el descuento permitido por donaciones a entidades universitarias.
- Eliminación de los Ajustes por Inflación para cuentas de resultado y para inventarios, se dispone que esta medida tendría aplicación obligatoria en lo contable.
- Se dan facultades al gobierno para revisar el sistema de Ajustes Integrales por Inflación. Una vez vencido este término, el Gobierno -con la previa

consulta a los gremios económicos- considera adecuado dejar el sistema sin modificaciones.

- Las entidades del Régimen Tributario Especial no requieren la calificación previa del Comité de Entidades sin Ánimo de Lucro para gozar de las exenciones.
- Autorización de plazos adicionales para invertir en las entidades sin ánimo de lucro por parte de la respectiva Asamblea General o del órgano directivo que haga sus veces.
- Exención para bonificaciones o indemnizaciones que sean canceladas en programas de retiro de empleados en las entidades públicas.

Ley Quimbaya – Ley 608 de Agosto 8 del 2000

- Con esta Ley se conceden beneficios tributarios para reactivar la economía del Eje Cafetero afectado por el desastre natural del 25 de Enero de 1999. A grandes rasgos, las medidas más importantes que fueron adoptadas, son las siguientes:
- Exención del impuesto de renta y complementarios, durante diez (10) años, para nuevas empresas instaladas que sean personas jurídicas así: 90% para los primeros 4 años, 80% para los 4 años siguientes y 70% para los dos últimos años, si se ubican en los municipios del departamento del Quindío; 55%, 45% y 35% respectivamente, si se instalan en cualquiera de los diez y seis (16) municipios restantes de los departamentos de Risaralda, Caldas, Valle y Tolima.
- La exención se concederá siempre que se trate de las siguientes actividades económicas: agrícolas, ganaderas, comerciales (al detal y de bienes producidos en la región), industriales, agroindustriales, de construcción, de exportación de bienes corporales muebles producidos en la zona afectada, mineras (distintas de hidrocarburos), servicios públicos domiciliarios y actividades complementarias, de servicios turísticos, educativos, de procesamiento de datos, de programas de desarrollo tecnológico aprobado por Colciencias y de servicios de salud.
- Exención en los mismos porcentajes y términos anteriores, para las empresas preexistentes siempre que hubieren tenido una disminución en los ingresos operacionales en un porcentaje igual o superior al 30%.
- Se extiende la exención a los socios y accionistas de las empresas beneficiarias de rentas exentas, siempre que se mantengan en la empresa, los dividendos y participaciones por lo menos durante 4 años.
- Devolución del Impuesto sobre las Ventas para la compra de bienes de capital, bien sea que se adquieran en el país o que sean importados. Siempre que se haga durante el año siguiente a la instalación de las nuevas empresas, o siguiente a la vigencia de la ley para las empresas preexistentes.

- Franquicia arancelaria para bienes de capital que no sean producidos en el país, importados dentro del año siguiente a la vigencia de la ley (para empresas preexistentes) o a la instalación de la respectiva empresa (para personas jurídicas que sean creadas en la zona).
- Impuesto a las "Transacciones Financieras", o sea "El Dos por Mil" hasta Febrero del 2001, cuyo recaudo se destina a la reconstrucción del Eje Cafetero y que sustituye las normas del Plan Nacional de Desarrollo declarado inexecutable.
- Otras medidas relacionadas con la permanencia, por el doble del tiempo durante el cual se hizo uso de los beneficios, control al uso de las exenciones, requisitos formales y otras disposiciones.
- Pastrana Arango Andrés. " Programa de Gobierno: El Cambio es Ahora." Punto No. 2 del programa Los diez grandes cambios para Colombia.
- Documento del Fondo para la Reconstrucción del Eje Cafetero "FOREC ", Red de Solidaridad y DANE. Armenia Quindío. Abril 1999.

Reforma Tributaria – Ley 633 de Diciembre 29 de 2000

En esta oportunidad, las principales modificaciones son las siguientes:

- Las asociaciones gremiales, que habían pasado al régimen ordinario, retornan al Régimen Tributario Especial, con relación a sus ingresos generados por actividades industriales comerciales y financieras distintas a la inversión de su patrimonio.
- Las actividades deportivas quedan en el Régimen Tributario Especial.
- Se incluyen como nuevos contribuyentes a los fondos de garantías de entidades financieras y del sector cooperativo "FOGAFIN" y "FOGACOOOP".
- Se cambia el concepto de alta o media bursatilidad para considerar la utilidad en la venta de acciones como no constitutiva de renta o ganancia ocasional, otorgando este beneficio cuando ocurre la enajenación de un total de acciones inferior al 10% de las que se encuentran en circulación.
- Se define la manera como se calculan los ingresos en el servicio de transporte automotor cuando se utilizan vehículos de terceros.
- En casos especiales, se permite el trámite de la enajenación de bienes raíces, por valor inferior al avalúo catastral, siempre que se disponga de un avalúo practicado por peritos de la Lonja de Propiedad Raíz.
- En cuanto a la deducción por donaciones, se establece como requisito adicional la certificación de la destinación de los bienes donados. Además, se hacen precisiones para las deducciones por inversiones en ciencia y tecnología.
- Se suprime la deducción en el impuesto de renta del IVA pagado en la adquisición de bienes de capital.
- Para las entidades del sector financiero se permite la deducción de algunas provisiones especiales dispuestas por la Superintendencia Bancaria.
- Se aumenta la renta presuntiva del 5% al 6% sobre el patrimonio líquido de

los contribuyentes que deben aplicar este sistema especial para determinar su impuesto.

- Se establecen algunas deducciones especiales por inversiones realizadas en centros de reclusión y en el transporte aéreo en zonas apartadas del país.
- Se hacen precisiones sobre el descuento permitido por donaciones efectuadas a universidades oficiales o privadas, las que pueden destinar los bienes donados al mejoramiento de la entidad certificada o programas académicos debidamente certificados.
- Adicionalmente se conceden unos beneficios de auditoría para quienes incluyan en su declaración del año gravable 2000, los bienes poseídos en el exterior a diciembre 31 de 1999 y para quienes aumenten los impuestos declarados en un monto equivalente al doble de la inflación del año anterior.
- Finalmente, se eliminan algunos artículos que tienen que ver con: régimen de estabilidad tributaria (Artículo 240-1 E.T.) y deducción del 115% de las donaciones realizadas a entidades sin ánimo de lucro, con destino a la cultura, el arte y el deporte (Artículo 8º Ley 122 de 1994).

Ley 716 de Diciembre 24 de 2001

Esta Ley no corresponde propiamente a una Reforma Tributaria, pero incluye dos (2) novedades en materia del Impuesto sobre la Renta y Complementarios, así:

- En casos especiales el Director de Impuestos y Aduanas Nacionales podrá autorizar a las sociedades la compensación de las pérdidas fiscales sufridas en cualquier año o período gravable, con las rentas líquidas que obtuvieron dentro de los siete (7) períodos gravables siguientes, en ningún caso, serán deducibles las pérdidas originadas en la venta de activos fijos, a los que se les amplía el plazo de dos (2) años.
- Las pérdidas de las sociedades, además de no ser trasladables a los socios, tampoco lo serán respecto de las sociedades absorbentes o de las que resulten de una fusión cuando la actividad generadora de renta de la sociedad absorbida o fusionada sea distinto.
- Lo anterior, se debe a las pérdidas que han venido acumulando muchas empresas por la recesión económica y que, aprovechando el trámite de la ley sobre "Saneamiento Contable" se le agregaron algunas "píldoras" tributarias como la modificación al Régimen Simplificado y la que nos ocupa sobre deducción de pérdidas en 7 años o con el término de adición de 2 años, según el caso.
- Debe tenerse en cuenta que la Ley previó que la precitada deducción sólo opera para casos especiales, previamente definidos por el Director General de la DIAN.

Gobierno de Álvaro Uribe Vélez – 2002 a 2006

- El actual Presidente de la República, en Mayo 26 de 2002 ganó las elecciones presidenciales en la primera vuelta, apoyado por un movimiento independiente y los votos de millones de colombianos defraudados de los partidos políticos tradicionales y, en especial, inspirados por el lema Seguridad Democrática.
- Una vez posesionado el nuevo gobierno, se planteó el grave problema de las finanzas públicas y los desequilibrios sociales, por ello el Presidente anunció que los ingresos del Estado deben servir para ayudar a los más pobres, manifestando: “Los más pudientes, los empresarios que con tenacidad sirven bien a la Nación, llevarán sobre sus hombros nuevas responsabilidades tributarias. Los esfuerzos de los sectores medios y populares deben retribuirse en mayor inversión social para frenar la renovación de su prolongado purgatorio.
- De inmediato se empezó a pulir una propuesta de reforma tributaria que conciliara las propuestas de campaña del Dr. Uribe, las políticas del nuevo gobierno, las recomendaciones de la Misión del Ingreso Público y las expectativas de gremios y demás fuerzas influyentes.
- La discusión empezó a girar en torno a una vieja discusión relacionada con la teoría de la redistribución de la riqueza y la regresividad o no de ciertos tributos, en concreto, las bondades de la tributación directa vs la tributación indirecta. De otro lado, las dos tendencias en torno a una tributación o financiación extraordinaria: Una sobretasa a los impuestos de renta y complementarios? ¿O mejor unos bonos especiales (que en el fondo son simples CDTs)? ¿O un nuevo impuesto?
- Conmoción Interior y el Impuesto de Patrimonio.
- La necesidad de recursos financieros rápidos hizo que el Gobierno decretara la conmoción interior y reviviera el “Impuesto de Patrimonio” (que existió hasta 1991), el cual quedó para cancelar en cuatro (4) cuotas a partir de Septiembre de 2002 (Decretos 1838 y 1839 de 2002).
- Reforma Tributaria – Ley 788 de 2002.
- Después de mes y medio de iniciar su mandato, el nuevo Gobierno radicó el proyecto contenido en 55 artículos y se inició el debate con los gremios, con los encargados del lobby y claro, con los miembros del Congreso de la República. El trámite concluye con una reforma tributaria contenida en 118 artículos (más del doble de los propuestos por el Gobierno).
- Las principales novedades en materia del Impuesto sobre la Renta, fueron las siguientes:
- Se dispone que las cooperativas deben destinar el 20% del remanente para programas de educación formal a efecto de que puedan conservar el tratamiento de exento para el beneficio neto o excedente.

- Se establece el impuesto al Patrimonio
- Se hacen precisiones sobre la determinación de la renta gravable para Fogafín y Fogacoop.
- Deben calcularse intereses presuntos cuando los socios hagan préstamos a las sociedades.
- Se dispone la eliminación gradual en tres (3) años (70%, 50% y 20%) para algunos conceptos considerados como ingresos no constitutivos de renta ni de ganancia ocasional; así como para algunas rentas exentas.
- Se disminuye el costo presunto en la enajenación de activos incorporeales formados por los contribuyentes, pasando del 50% al 30%.
- En lo sucesivo, solamente se aceptará la deducción del 80% de los impuestos predial e industria y comercio, los cuales son de carácter municipal.
- Se amplía a ocho (8) años la posibilidad de deducir pérdidas fiscales a tasas máximas anuales del 25%, sin perjuicio de la renta presuntiva.
- En lo sucesivo, se aceptarán costos y deducciones únicamente respecto a ingresos gravados.
- Las rentas laborales exentas se reducen del 30% al 25%.
- Se crean nuevas rentas exentas para empresas dedicadas a ciertas actividades como el turismo ecológico, navegación fluvial, venta de energía eólica y otras; también se dispone que no tendrán renta presuntiva.
- En materia de control a la evasión, se establece el sistema de “Precios de Transferencia” para ser aplicados a partir de Enero 2004.
- Se reviven los Ajustes por Inflación para las compras e inventarios.
- Se crea una Contribución Especial o Sobretasa, la cual es del 10% sobre el monto del Impuesto de Renta de los contribuyentes.
- Ley 818 de Julio 7 de 2003
- Con esta ley se restablece la exclusión temporal del IVA para la panela y se conceden nuevas exenciones para cultivos de tardío rendimiento (palma de aceite y frutales) con vocación exportadora.
- Sin embargo, esas exenciones fue declarada inexecutable por Sentencia de la Corte Constitucional.

Ley 820 de Octubre 10 de 2003

Esta Ley que trata sobre el Régimen de Arrendamiento de Vivienda Urbana, consagró algunos beneficios fiscales en materia del Impuesto sobre la Renta, vemos el contenido de la norma:

- “Artículo 41, con el. Fomento a la inversión. Con el propósito de incentivar la construcción de vivienda de interés social nueva, para arrendar a través de sociedades especializadas reglamentadas para el efecto, serán renta exenta los ingresos por ellas recibidos por concepto de cánones de arrendamiento de cada vivienda durante los diez (10) años siguientes a su construcción.

Así mismo, los fondos de inversión pueden invertir en inmuebles de acuerdo con la reglamentación que expida el Gobierno Nacional, y las rentas pagadas por éstos Fondos de Inversión, originadas en cánones de arrendamiento de cada vivienda durante los diez (10) años siguientes a su construcción, serán renta exenta para el inversionista que la reciba, de acuerdo con la reglamentación que expida el Gobierno Nacional para tal efecto”.

- El reglamento corresponde al Decreto 1789 de 2004, que en su Artículo 6º consagra los requisitos para disfrutar de las exenciones.

Reforma Tributaria – Ley 863 de 2003

- Es del caso precisar que el Gobierno de Álvaro Uribe Vélez se dio a la tarea de reestructurar el Estado, mediante la supresión de cargos, fusión de ministerios, el trámite del referendo y las reformas económicas principalmente en materia de pensiones y tributos.
- Como resultado de la magnitud de la crisis fiscal, el titular del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, Dr. Roberto Junguito B., tuvo que renunciar de la cartera poco antes de destaparse el Huevo Fiscal para el 2004, que en su momento generó gran controversia, pero que desembocó en el proyecto de reforma tributaria radicado en el mes de Agosto de 2004, el cual contemplaba “Menos Impuestos y cárcel para evasores”
- Una vez posesionado el nuevo ministro de Hacienda y Crédito Público, se dio a conocer la magnitud de los requerimientos fiscales, los que se esperaban resolver en buena medida con los ahorros resultantes de la eventual aprobación del Referendo convocado por iniciativa presidencial, la votación se lleva a cabo en Octubre del año 2003 pero no logra el apoyo necesario para materializar los cambios en materia pensional y de gasto público, por lo que se opta por el denominado “Plan B” consistente en incluir mayores tributos en el Proyecto de Reforma que hacía su trámite en el Congreso Nacional.
- Las principales medidas resultantes, en lo relativo al Impuesto sobre la Renta y Complementarios, fueron las siguientes:
- Los ingresos no constitutivos de renta ni de ganancia ocasional, así como las rentas exentas que se encontraban en proceso de “marchitamiento” son definitivamente eliminadas quedando sin efecto la gradualidad 70%, 50% y 20% a tres (3) años.
- Se hacen precisiones para la determinación de la renta bruta en la enajenación de activos fijos en el sentido que ya no se acepta un precio inferior al avalúo o autoavalúo catastral.
- Se hacen más rigurosos los requisitos para tener derecho a renta exenta en el Régimen Tributario Especial, debido a la destinación de la totalidad del beneficio neto o excedente al objeto social.

- Las cooperativas de trabajo asociado pueden dar el tratamiento a parte de los ingresos percibidos como ingresos para terceros.
- Se reconoce una deducción especial del 30% por la compra de activos fijos productivos, esto con el fin de procurar la reactivación económica y la generación de empleo.
- Se hacen precisiones sobre la no aceptación de gastos por pagos a personas ubicadas en los denominados paraísos fiscales.
- Se actualizan las tablas que contienen las tarifas del impuesto sobre la renta y complementarios y retención en la fuente para personas naturales.
- Con el fin de contrarrestar los altos niveles de evasión, se dictan medidas en relación con el régimen simplificado, en especial, la no aceptación de costos y gastos a los contribuyentes que no dispongan de una copia de la inscripción en el régimen simplificado del proveedor o prestatario de servicios.
- Se amplía el término de aplicación de la sobretasa del 10% impuesto sobre la renta, la cual se extiende hasta el año gravable 2006.

Reformas propuestas para el segundo semestre de 2004

Al momento de escribir este documento, el Gobierno ya había radicado varios proyectos de Ley en materia económica, se destacan tres de ellos:

- El proyecto de Presupuesto para el año 2005; a pesar de la reducción de los gastos por la fusión de algunos ministerios y la supresión de algunas entidades públicas, así como el trámite de varias reformas tributarias en lo que lleva de su mandato; se evidencia con mayor claridad un faltante para cubrir el gasto público que solamente puede ser enjugado con una nueva reforma tributaria y nuevos cambios en el régimen pensional (lo cual se ha venido convirtiendo en una costumbre en los últimos años).
- La Reforma Pensional.
- La Reforma Tributaria (Que apenas el 7 de Diciembre de 2004 fue retirada del Congreso por el Gobierno Nacional

Y contenía propuestas como las siguientes:

- Se crea una nueva tarifa de Impuesto de Valor Agregado de un 3% para bienes y servicios hasta ahora exentos.
- Contempla también subir al 12% los productos y servicios con la actual tarifa del IVA de 7%.
- Contempla subir al 17% la tarifa que ahora está en el 16%.
- Las pensiones se gravarán de forma similar a los salarios, pero se permite descontar los gastos en salud.
- Pagarían retención en la fuente pensiones mayores de 7,2 salarios mínimos mensuales (\$2. 577.600 pesos).

- De otra parte, el Gobierno propone una tarifa de impuesto de renta a partir de 2008 de un 32%.
- El impuesto de 0,3% se cobrará a los patrimonios superiores a los mil millones de pesos.
- Implementa una tarifa del 3% para venta de animales vivos que antes era del 2%.
- Elimina los beneficios fiscales por aportes a los fondos voluntarios de pensiones y de ahorros en las cuentas AFC.
- Propone nuevamente cobrar a los contribuyentes cargos por costas de fiscalización y de cobranzas.
- Propone mantener las tarifas diferenciales actuales para los vehículos de servicio particular.
- Quedarían gravados con el 3% los servicios de publicidad en periódicos, emisoras y canales regionales de televisión cuyas ventas no excedan ciertos límites
- Busca cerrar una brecha que permite a los contribuyentes corregir las declaraciones el último día, sin que la administración tenga tiempo de verificarlas.
- Se propone modificar el orden de aplicación de los pagos parciales realizados por los contribuyentes, para que se abonen de manera proporcional a los saldos por sanciones, intereses, anticipos, impuestos y retenciones. Entre otros.

Conclusiones

Las finanzas públicas en Colombia han sido el instrumento fundamental para delinear el esquema de descentralización administrativa y la transformación de la Administración Pública, en procura de la optimización de los recursos públicos. A lo largo de dos décadas se ha admitido en Colombia la sentida necesidad de confrontar el fenómeno de la violencia desde otros escenarios político administrativos y, con ello, una plataforma normativa y ejecutoria más efectiva para atender las crecientes demandas sociales. La interpretación que se hizo en el diseño de la descentralización en Colombia partió de un precepto teórico engañoso.

La teoría del federalismo fiscal y la elección social no se vieron reflejados ni en la estructura institucional ni las estrategias del proceso, tal como quedaron plasmados, pues no involucran los conceptos centrales ni los objetivos políticos de dichos planteamientos teóricos. Las reformas tributarias sucesivas da cuenta de una muy estrecha visión de estado social de derecho, toda vez que se asumieron compromisos de creciente gasto público con la nueva carta política, al tiempo de un proceso de empequeñecimiento continuo del estado en materia de generación de recursos.

Un vacío teórico muy delicado subyace en el planteamiento de las políticas públicas: cómo pasar de la escogencia individual a la escogencia social a la hora de revelar preferencias ciudadanas, que puedan dar cuenta clara de un nivel de gasto en los bienes públicos.

El mercado no proporciona un óptimo social a la hora de definir bienes públicos como la salud, educación, energía, gas, agua, incluso el mercado laboral. El mercado sí proporciona niveles de óptimo social deseables, a la hora de establecer precios de bienes de consumo masivo con muchos oferentes, como el servicio de transporte público. En el ítem L y M del numeral anterior se da cuenta de una pretensión de reducir cargos en forma sustancial, pero que a la fecha muestra nuevamente la generación de los mismos cargos, por necesidad de demandas sociales. No hay un norte claro sobre el cómo en este sentido de equilibrar el gasto público.

Bibliografía

- Acosta, O. L., & Ayala, U. (2001). Reformas Pensionales y Costos Fiscales en Colombia. Santiago de Chile: Impreso en Naciones Unidas.
- Bonet, J. (2008). Las Finanzas Públicas de Cartagena, 2000-2007. Documentos de Trabajo sobre Economía Regional (101).
- Brennan, G., & Buchanan, J. (1977). Towards a tax constitution for leviathan. *Journal of Public Economics* , 255-273.
- CEPAL, OCDE, Centre De Developpement. (2012). Perspectivas Económicas de América Latina 2012 Transformación del Estado para el Desarrollo. Santiago de Chile: Impreso por Naciones Unidas.
- Comisión Económica Para América Latina Y El Caribe - CEPAL (2008). Implicaciones Fiscales de la Liberalización del Comercio Hemisférico para la República Dominicana. Santiago de Chile: CEPAL.
- Congreso De La República De Colombia. (6 de Octubre de 2000). El Abedul. Recuperado el 25 de Julio de 2012, de El Abedul: http://www.elabedul.net/Documentos/Leyes/2000/Ley_617.pdf
- Departamento De Planeación Nacional. (6 de Octubre de 2000). Departamento De Planeación Nacional. Recuperado el 30 de Junio de 2012, de Departamento De Planeación Nacional: <http://www.dnp.gov.co/LinkClick.aspx?fileticket=0t2JyKK2Ojw%3D&tabid=1198>
- Departamento Nacional de Planeación. (2004). Departamento Nacional de Planeación. Recuperado el 20 de Julio de 2012, de http://www.dnp.gov.co/Portals/0/archivos/documentos/DEE/Boletines_Divulgacion_Economica/Boletin%20No_9_Reforma_Tributaria%20II.pdf

- Departamento Nacional de Planeación DNP Colombia. (Septiembre de 2011). Reformas Recientes para el Desarrollo Regional: Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial y Sistema General de Regalías. Prosperidad Para Todos - DNP . Bogotá, Cundinamarca, Colombia: DNP.
- Fernandez Arufe, J. (2006). Principios De Economía Política Ejercicios de Tests y Cuestiones Resueltas. Madrid: Delta Publicaciones.
- Finot, I. (2001). Descentralización En América Latina: Teoría y Práctica. Santiago de Chile: Instituto Latinoamericano y del Caribe de Planificación Económica y Social - ILPES - Comisión Económica para América Latina - CEPAL- ONU.
- Fondo Monetario Internacional. (11 de Mayo de 2011). Fondo Monetario Internacional. Recuperado el 20 de Abril de 2012, de Fondo Monetario Internacional: <http://www.imf.org/external/spanish/pubs/ft/survey/so/2011/car050911as.pdf>
- Fondo Monetario Internacional. (2011). Perspectivas De La Economía Mundial Septiembre 2011. Washington D.C.: Sección de Español y Portugués Departamento de Tecnología y Servicios Generales FMI.
- Fundesarrollo. (2005). Situación Financiera De Cartagena 1994-2004. Barranquilla: Fundesarrollo.
- González Borrero, J. I. (2000). Un Ordenamiento Territorial De Corte Fiscalista. En F. F. Colombia, Diez Años De Descentralización Resultados y Perspectivas (págs. 99-126). Bogotá: Fundación Friedrich Ebert de Colombia.
- González Rodríguez, F. A. (1999). Reseña De “La Efectividad De Las Políticas Públicas En Colombia. Un Análisis Neoinstitucional” De Eduardo Wiesner. (U. E. Colombia, Ed.) Revista De Economía Institucional , 143-151.
- Hernández Gamarra, A., & Lozano, I. I. (2001). El estado de las Finanzas Públicas a finales del siglo XX. Revista Banco de la República , 305-364.
- Kaul, I., & Conceicao, P. (2006). Las Nuevas Finanzas Públicas. Nueva York: Oxford University Press.
- Kaul, I., & Conceicao, P. (2006). Las Nuevas Finanzas Públicas. Sinopsis: LAS Nuevas Finanzas Públicas. Respondiendo a los Desafíos Mundiales . Nueva York, Nueva York, Estados Unidos: Oxford University Press.
- Lozano, L. I. (2010). La regla fiscal y su papel estabilizador en Colombia: ¿qué se vislumbra en los próximos años? Finanzas y Política Económica , 9-28.
- Martínez Bencardino, C. (2002). Estadística y Muestreo (11a ed.). Santa fé de Bogotá, Cundinamarca, Colombia: ECOE Editores.
- Ocampo, J. A. (2000). Comisión Económica para América Latina. Recuperado el 25 de 05 de 2012, de CEPAL: <http://www.cepal.cl/publicaciones/xml/4/6194/colombiafuturo2.pdf>
- Parra-Peña, R., & Ramírez J., J. C. (2009). Escalafón de la Competitividad de los departamentos en Colombia. Naciones Unidas, Comisión Económica para América Latina. Santiago de Chile: Impreso en Naciones Unidas.

- Restrepo Salazar, J. C. Hacienda Pública. Bogotá D.C.: Universidad Externado de Colombia.
- Secretaría del Senado. (21 de Diciembre de 2001). Recuperado el 30 de Julio de 2012, de Secretaría del Senado: http://www.secretariasenado.gov.co/senado/basedoc/ley/2001/ley_0715_2001.html
- Stiglitz, J. E. (2000). LA Economía Del Sector Público. (A. Bosch, Ed.) Barcelona, España: Novoprint.
- Tanzi, V. (1999). El Impacto de la Globalización en la Tributación. Boletín Afip , 1949.
- Tonconi Quispe, J. (2009). Efectos Del Tratado De Libre Comercio Entre Colombia Y Estados Unidos: Un Enfoque De Equilibrio Parcial Para El Sector Agrícola Maiz Colombiano. Revista Académica de Economía , Texto digital.
- Villar Gómez, L. (28 de Abril de 2004). Inflación Y Finanzas Públicas. Recuperado el 30 de 06 de 2012, de <http://www.banrep.gov.co>: <http://www.banrep.gov.co/docum/ftp/borra291.pdf>

